

de las carpetas administrativas que se encuentran en dicho juzgado y se analice que adolescentes pueden ser candidatos en cuanto a la sustitución de la medida legal de internamiento que se encuentran desarrollando, en relación únicamente a los delitos establecidos en el numeral 164 de la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, de los siguientes incisos:

- a. Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- b. Contra la salud (solamente los previstos en los numerales 195, del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud) y
- c. Robo cometido con violencia física.

Debiendo igualmente analizarse por dicha comisión, las redes de apoyo con que cuenta la persona adolescente, el riesgo que pueda tener en su salud ante la situación de una externación, aunado a lo que dispone el numeral 217 de la ley especial de referencia, como son el interés superior de la niñez; las condiciones en que ha venido cumpliendo la medida, y los retos y obstáculos que ha enfrentado en el cumplimiento de la misma; que en suma puedan favorecer al cambio de medida que establece el numeral 215 de la ley de la materia, relativa a la estancia domiciliaria, a fin de que se integre a su familia y puede verse mejor protegido en su salud.

De igual forma, esta comisión de forma conjunta con la titular del juzgado de control especializada, efectuar una revisión de las carpetas administrativas que se encuentran en dicho juzgado y analizar que personas adolescentes son candidatas al cambio de medida cautelar de internamiento preventivo por la de resguardo domiciliario, en relación a los delitos solamente que se establecen en el numeral 164 de la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, señalados en los siguientes incisos:

- a) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- b) Contra la salud (solamente los previstos en los numerales 195, del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud) y
- c) Robo cometido con violencia física.

Debiendo analizarse de igual forma, las redes de apoyo con que cuenta la persona adolescente, el riesgo que pueda tener en su salud ante el favorecimiento del cambio de medida cautelar, en términos del numeral 121 de la ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, imponiéndose en su lugar las de resguardo domiciliario, con las modalidades que se disponga por el Órgano Judicial como pueden ser la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona; y la prohibición de salir de la localidad donde residiera sin la autorización del juez, establecidas en el

numeral 119 fracciones II, III y XI de la misma ley, a fin de que se integre a su familia y puede verse mejor protegido en su salud.

Se dispuso también que una vez realizado lo anterior y ya contando con la información necesaria de las personas adolescentes beneficiadas, se notifique a la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, a fin de que se realice la preparación para el egreso de las personas adolescentes, en términos del numeral 237 de la ley especial; haciéndose notar que en los comunicados que gire la autoridad de ejecución, así como de control, a la dirección administrativa especializada, deberá hacer notar que los adolescentes beneficiados con el cambio de medida, contraen ciertas obligaciones como son, la obligación de residir y permanecer en el domicilio que se señale; si seriere necesario salir del mismo por cuestiones de salud o alguna otra urgente, notificarlo previamente por vía telefónica a la dirección administrativa o de no ser posible por las circunstancias que imperen, comunicarlo dentro de las veinticuatro horas, y una vez concluida la emergencia sanitaria decretada en el Estado por la pandemia de covid-19, deberán presentarse ante dicha dirección para los efectos legales procedentes.

Se hace énfasis que la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, tendrá

las facultades de vigilar tanto la medida de estancia domiciliaria, impuesta a las personas adolescentes en etapa de ejecución, como las impuestas a las personas adolescentes en el proceso penal; lo cual se hará a través de los medios tecnológicos de uso actual ante la emergencia sanitaria, e informar a las titulares de los juzgados de ejecución y de control para los efectos legales procedentes; y en caso de ser necesario verificar de manera física sobre el incumplimiento de la misma, debiendo tomar todas las medidas pertinentes en cuanto a la salud del personal actuante; este proyecto desde la perspectiva de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conjuga buenas practicas, por lo que seguro estoy de que en unos días tendrá aplicación.

7. Conclusión

La crisis que hoy estamos enfrentando, genera procesos de deliberación cognitiva que están desembocando en acciones colectivas lo cual hace posible la transformación de la conciencia de grupos en lo político, económico y social; es decir, hace posible superar la inacción y torna viable y posible aquello que hasta hace poco era inconcebible; como se apuntó en el contenido de este artículo, debemos concretar oportunidades que nos conduzcan a una acción transformadora en medio de esta emergencia sanitaria; sin duda alguna que estamos

ante una situación extraordinaria, de crisis sistémica, sin embargo, es hoy donde nos toca imaginar, apoyar y concretar acciones que contribuyan al mejoramiento de las cosas; estoy seguro que lo que aportemos fundados en esta idea, dará mejor rumbo y salida a la realidad que estamos viviendo.

En ese contexto, no dejemos de lado a nuestras niñas, niños y adolescentes, ellos esperan más de nosotros al hecho de que simplemente miremos el escenario hasta que se presente el último número, tenemos mucho por hacer, hagamos realidad, principios como el de interés superior de la niñez, la reintegración social y familiar y la verdadera protección del Estado para que logren su bienestar.

La pandemia por coronavirus es un reto a enfrentar en este siglo y desde luego que necesitamos de estrategias veraces para combatirlo. Es de gran importancia tomar con calma, pero con mucha seriedad, las medidas de protección que están siendo enunciadas por las autoridades de salud. Solamente trabajando en comunidad y colaborando todos es que lograremos salir adelante de este importante desafío.

8. **Bibliografía.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

LA JUSTICIA JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Azucena Pineda-Guillermo



GUERRERO

LA JUSTICIA JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

*Azucena Pineda-Guillermo*²⁹

Sumario: Introducción. I. Algunas particularidades del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. II. Consideraciones en la utilización de plataformas en la justicia juvenil. III. Principales problemas y postura personal en el uso de las videoconferencias en la justicia juvenil. Bibliografía.

Introducción

El reconocimiento del niño como sujeto de derechos y de la obligación del Estado de procurar e impartir justicia en relación con estos derechos específicos, hacen patente que no se trata de construir un estado de asistencia social, sino de hacer que sea efectivo para el resguardo de sus derechos.

Este reconocimiento aterriza en preguntarse en este momento difícil como el que todo el mundo atraviesa con el problema de salud de la pandemia, ¿Cómo deben

²⁹ Juez de Control y Enjuiciamiento Especializada en justicia de adolescentes en el Estado de Guerrero.

ser las acciones especializadas que el estado ofrezca a fin de hacerlos efectivos?, particularmente en un grupo que merece tratamiento especial, como lo son los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por ello, que esta opinión analizará debido a mi experiencia profesional como juzgadora ¿Cómo ha sido el tratamiento en la administración de justicia desde los operadores?, haciendo frente, al riesgo que representa la pandemia del COVID-19, la protección de la vida y la salud de las personas, que prioriza en forma y contenidos, a estrategias y medidas estatales, buenas prácticas o incluso desaciertos, para dar mayor acceso posible a la justicia, sin poner en riesgo también la vida y la salud de los propios servidores públicos.

I. Algunas particularidades del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal

Un modelo de justicia juvenil que diseña el texto del artículo 18 constitucional reformado y que contempla la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, responde a obligaciones de carácter internacional a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; se trata de un sistema garantista; un procedimiento formalmente penal pero

material socioeducativo, en tanto que hace efectivas las garantías procesales a favor de los adolescentes sometidos a proceso y reduce las medidas restrictivas de la libertad, pues su aplicación debe ser excepcional, además de que fundamenta el procedimiento en un sistema de responsabilidad penal, que si bien se trata de una responsabilidad disminuida en la medida de que las medidas de sanción son diversas a los adultos; se rechaza el concepto de inimputabilidad entendida como una total incapacidad de comprensión en el ámbito del derecho penal.

Un sistema que propone una forma diferente de procesar, sentenciar y ejecutar las medidas sancionadoras, la que se basa en principios y garantías tanto sustantivas como procedimentales reforzadas conforme al interés superior de la niñez, protección integral, autonomía progresiva y carácter socioeducativo³⁰ de éstas; todo ello con el fin de prevenir, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de este grupo etario, que debido a su condición de persona en desarrollo se considera en condiciones de vulnerabilidad. Todo con una gran finalidad, lograr la reintegración social y familiar en el adolescente, siempre priorizando que el adolescente se encuentre en libertad y mínimamente posible acercar a adolescentes que probablemente cometieron un delito al extremo del derecho penal.

Existen particularidades que se puede advertir en las leyes aplicables al procedimiento, prioritariamente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México (de acuerdo al principio de especialidad), y supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras leyes como la Ley General de Víctimas, La ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Se puede visualizar que en las formalidades existen muchas similitudes con el procedimiento que rige en un sistema de adultos; sin embargo, en cuanto aplicabilidad de principios propios del sistema juvenil por la condición de desarrollo en que se encuentra un adolescente en conflicto con la ley penal que oscila en rangos de edades de más de doce años hasta menos de dieciocho años y a los adultos jóvenes que hayan cometido delitos siendo menores de edad.

También, los plazos en cada una de las etapas del procedimiento son bastante cortos en comparación al sistema de adultos, no olvidemos que el procedimiento de adolescentes es uno de carácter formalmente penal y de corte acusatorio atendiendo a la disposición constitucional³¹, por lo cual, cuenta con las mismas etapas del procedimiento de adultos; empero, en temas de retención ante la autoridad ministerial el plazo será de 36 horas y excepcionalmente de las 48 horas que

31

Artículo 18 párrafo tercero, cuarto y quinto de la CPEUM.

se prevé para adultos; en medidas cautelares existe una diversidad también de medidas; la medida de internamiento preventivo será de ultima ratio o más extrema, sólo aplica para algún tipo de delitos de relevancia penal³² y su duración será de hasta 5 meses, lo que implica que antes de este tiempo tendrá que existir una sentencia definitiva o de lo contrario cambiaría a una menos lesiva como pudiera ser estando en libertad. Por ejemplo, el plazo de investigación complementario será de hasta tres meses; el plazo para celebrar la audiencia intermedia una vez agotadas las formalidades previas serán de tres a cinco días; entre otras, una particularidad importante es la forma de desarrollo de la etapa de ejecución que es prioritaria para el procedimiento de adolescentes, la ley nacional de la materia cuenta con un procedimiento propio a diferencia del procedimiento de adultos que su aplicabilidad es la Ley Nacional de Ejecución Penal.

II. Consideraciones en la utilización de plataformas en la justicia juvenil

Sin duda, el avance tecnológico a nivel mundial y la existencia actual de la pandemia por el COVID-19, enfrenta a nuevas realidades en la impartición de justicia, lo cual beneficia a toda la sociedad jurídica, donde agiliza actividades con métodos de comunicación que permite

el intercambio interactivo en tiempo real de video, audio y datos, como pudiera hacerse en una conversación cara a cara, por lo cual nuestro CNPP, establece esta herramienta durante todo el proceso penal, previendo que: *“se pueden utilizar todos los medios electrónicos para facilitar su operación y la video conferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías que podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto”*³³.

Por lo cual, el uso de la videoconferencia en el desarrollo de actos procesales principalmente en la justicia juvenil, que atendiendo a la naturaleza jurídica del propio procedimiento, los plazos, las formalidades del mismo, ha sido un sector que en la república mexicana, no se ha dejado de impartir justicia ni suspender en su totalidad los plazos y términos a la vista de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos y acuerdos de las propias instituciones de cada entidad federativa, que han llamado a la racionalización de los servicios que presten los sistemas de justicia a la identificación de casos que resultan prioritarios en la que debe asegurarse el acceso a la justicia, así como el uso de la tecnología para hacer frente a las circunstancias

que nadie planeó. Toda vez que la propia ley permite el uso de tecnología, evidentemente permite considerarlo como una ventaja para la efectividad de los derechos en los adolescentes en conflicto con la ley penal, principalmente aquéllos que se encuentren privados de su libertad personal, así como a las víctimas u ofendidos.

En principio algunas de las acciones que se han realizado como prácticas en la impartición de la justicia juvenil, que pueden variar dependiendo la entidad federativa, son las siguientes:

- a) Atendiendo a las circulares emitidas en cada uno de las entidades federativas³⁴, prioritariamente se deben atender aquéllos procedimientos donde se encuentran privados de la libertad, audiencias iniciales con detenidos, revisión de medidas cautelares, juicios orales donde esté privado de la libertad el adolescente, revisión de cumplimiento de medidas de sanción, todo asunto que perjudique cualquier derecho fundamental del adolescente.
- b) Se han celebrado audiencias iniciales con detenidos, donde previamente a la celebración de la misma el propio juzgado gestiona con el área correspondiente del equipo de cómputo

³⁴ Específicamente en el Estado de Guerrero, el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante primera circular de diecisiete de marzo de dos mil veinte, por el que establece medidas de carácter temporal para atender la contingencia derivada del virus covid-19.

videoconferencias independientes entre el adolescente, su defensor público o privado y sus familiares del adolescente; por otra parte, de forma independiente reunión con la plataforma zoom, también entre asesores jurídicos dependientes de la Comisión de atención a víctimas del Estado con la víctima u ofendidos. Finalmente, se celebrará la videoconferencia de la audiencia inicial dentro de los plazos y términos que establece la Ley Nacional de la materia y el CNPP de aplicación supletoria a la ley.

- c) Se han revisado medidas cautelares para verificar si existen las mismas condiciones que dieron lugar al decretamiento de la medida extrema (el internamiento preventivo) o si por el contrario existen condiciones para imponer una menos lesiva al internamiento, donde obviamente se ha revisado el plazo de los cinco meses que prevé la ley nacional.
- d) Se celebraron audiencias intermedias con las mismas formalidades, previo a la celebración de audiencia se les permitió a los intervinientes reunión privada tanto con el adolescente como con las víctimas u ofendidos.
- e) Se revisan cumplimiento y revisión de medidas de sanción por la juez de ejecución, donde se priorizó el interés superior del niño relacionado con el derecho a la salud y a la vida, en aquéllos

casos de vulnerabilidad siempre y cuando las condiciones así lo permitan.

- f) Se han celebrado juicios orales por el juez de enjuiciamiento en este caso, por insuficiencia de jueces no existe la integración de tribunal de enjuiciamiento; donde en algunos casos los órganos de prueba introducen o incorporan los medios de prueba desde la presencia física en sede judicial como desde sus domicilios ante las circunstancias del problema de salud mundial existente.

No omito decir, que se han tomado una serie de medidas de precaución de forma interna con los funcionarios públicos, operadores del sistema juvenil, el personal administrativo, con el fin de preservar prioritariamente la salud y la vida, en temas de control interno, de trámite electrónico, notificaciones de forma electrónica, vía telefónica, desde sus domicilios y esporádicamente físicamente en sede judicial.

Se han presentado una serie de problemas, desde temas de conexión por falta de tecnología en los familiares de adolescentes, al ser un derecho fundamental el acompañamiento de los padres a las audiencias donde el adolescente se encuentre involucrado. Así como otros problemas al momento del desarrollo de las técnicas de litigación en fase de juicio oral principalmente.

III. Principales problemas y postura personal en el uso de las videoconferencias en la justicia juvenil

Para ello, he decidido tomar como referencia el principio de inmediación, y el principio de juicio previo y debido proceso, que implicarían³⁵ que toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir y que el proceso debe ser sustanciado de manera imparcial y con apego a los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados internacionales. Lo que implica que este principio señala que los actos deben celebrarse entre los intervinientes que deben participar para celebrar una contienda en igualdad de armas, no como método para descubrir la verdad.

La discusión puede ser extensa, pero el punto toral de la utilización de este medio electrónico, es precisamente la desformalización del proceso.

En un procedimiento, por ejemplo, un principal problema, sería, el correcto cercioramiento de la identidad del testigo en un juicio; se ha propuesto, el traslado del personal del tribunal o juez de enjuiciamiento al domicilio del testigo, para cerciorarse de su identidad, pero ¿cómo?, si lo que se pretende es el menor contacto

físico y el tiempo de reclusión de un adolescente es fatal para su sano desarrollo.

La pregunta es inevitable: Antes de poner en riesgo al personal de un juzgado, ¿no sería mejor llevarlo a la sede judicial, con los resguardos mínimos de higiene?, y cual sería ese protocolo que debe tener la autoridad jurisdiccional, si apenas se tiene agua y gel para los trabajadores de un juzgado.

¿La audiencia de juicio vía videoconferencia viola el principio de inmediación?

Este principio puede considerarse como aquél que ordena al tribunal de enjuiciamiento que perciba a través de sus propios sentidos de forma directa sin intermediarios la información que proviene de la fuente de la prueba, sólo así constituye un fundamento legítimo de la sentencia, pues con este principio se pueden realizar verdaderos enjuiciamientos dotados de racionalidad al momento de valorar la prueba que se introduzca y se reproduzca en el juicio.

Significa que el juez decidirá cuáles hechos quedaron probados una vez que percibió a través de sus propios sentidos la fuente directa donde el suceso quedó registrado al momento en que aconteció. Es decir,

si estamos ante la presencia de una fuente personal de prueba, se trata de presenciar al testigo con todas las posibilidades que ofrece la percepción directa por el juez de ese testimonio o un testigo presencial, lo que significa en el caso, que, si al momento de desarrollar una audiencia de juicio oral para resolver la situación jurídica de forma definitiva de cualquier acusado y está presente incluso en videoconferencia el órgano de prueba, este principio no se violaría.

Pero incluso hay quienes afirman que el principio de inmediación impide que se introduzca algún factor distorsionante en la percepción directa del juez que resolverá.³⁶ Por ejemplo, DECAP FERNANDEZ Mauricio³⁷, dice que la fuente de la prueba estará supeditada a diferentes restricciones:

- Relativa a las capacidades de percepción del hecho, tanto subjetivas como objetivas, que tenía la persona al momento en que ocurrió el suceso;
- Relativa a las capacidades de interpretación del hecho observado
- De las capacidades de la memoria de los detalles jurídicamente relevantes del testigo y;
- De las capacidades narrativas para expresar de modo certero aquello que ha presenciado.

³⁶ DECAP FERNÁNDEZ, Mauricio, “*El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción*”, 31 de marzo de 2014, pág.69.

³⁷

Que el problema surgiría donde la fuente de la prueba no está presente y se utilizara la videoconferencia en tiempo real; porque cuando se menciona la inmediación subjetiva de la inmediación se están considerando las complejidades que la modernidad en los medios de comunicación nos presentan, cuando se sostiene que los testigos por ejemplo nos transmiten información vía videoconferencia, se debe extraer la información de la mejor calidad posible para que el juez adopte la mejor decisión judicial – no sólo a través de las palabras, sino también a través de las formas que emplea el cuerpo para decirlo, esto es, acompañadas del lenguaje no verbal, también comunica, transmite información a través de los gestos, las expresiones del rostro, las pausas, los énfasis, las dudas, las miradas, la intensidad de la expresión, posturas que adoptamos al sentarnos que pueden modificar el significado de un mensaje, tono, timbre de voz, modulación, entonación, movimientos vinculados con los sistemas de representación visual y auditivo y que tiene relación con el principio de inmediación.

Por lo cual, considero que el uso de la videoconferencia en la celebración de la audiencia de juicio oral, si se tiene extremo cuidado siempre garantizando los derechos fundamentales de las partes; se garantiza, al ser este un principio que protege la igualdad de armas al momento de la celebración, sin pasar por alto la necesidad del momento histórico

de salud en el que nos encontramos y que en cierta medida se desformalizaría la naturaleza jurídica del procedimiento penal.

No obstante, se tendría que cuidar los problemas pragmáticos que vendrían por cuestiones no óptimas en cuanto a los sistemas de medios electrónicos con que cuentan algunas entidades federativas que dificultaría esta herramienta, que si bien agiliza actividades con métodos de comunicación que permite el intercambio interactivo en tiempo real de video, audio y datos y se establece para desarrollar actos procesales, lo cierto es, que considero sería imprescindible por parte de los órganos jurisdiccionales se agotara la presencia física de testigos y personas que enfrentan un procedimiento o testigos en el lugar del juicio, porque sólo así se podría garantizar este principio del sistema acusatorio que está vigente en el procedimiento principalmente en la etapa del juicio, que es la etapa de grandes decisiones, como el resolver la situación jurídica de forma definitiva de una persona y sólo en casos excepcionales o extremos, donde se pondere por parte de los juzgadores y se justifique utilizar esta herramienta que efectivamente está establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con excepción de que siempre y cuando se garantice la identidad de los sujetos que participan en esta videoconferencia y que se cuente con sistemas de cómputo óptimos para el buen desarrollo de este acto

procesal. Por otro lado también, vigilar que se tengan óptimas condiciones al momento de materializar las técnicas de litigio como el refrescamiento de memoria, evidenciar contradicción, incorporación de evidencias documentales y materiales por los intervinientes.

Cierto, es incompatible frente a la urgencia y la necesidad de la pandemia, nos ha rebasado y la solución sólo será destinarse tiempo y recursos para tener resultados y resolver los problemas, por ello, debe valorarse y evaluarse bajo cuidados, protocolos de extremas precauciones para todos; primero garantizar el acceso a la justicia, la salud y la vida de todos los intervinientes, ese es el desafío pendiente en la justicia juvenil.

Bibliografía

- DECAP FERNÁNDEZ, Mauricio, “*El juicio oral y los principios de inmediatez y contradicción*” *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/36/Mauricio%20Decap%20Fernández.pdf>
- PEREZ DAZA, Alfonso, “Código Nacional de Procedimientos Penales, Teoría y práctica del proceso penal acusatorio”, Tirant Lo Blanch.

- PINEDAGUILLERMO, Azucena, “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México”, Flores editor, México, 2018.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México
- Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 2008.
- Protocolo para el uso de la videoconferencia en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y Procesos Penales Federales.

LAS EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA PRESENCIA DEL COVID-19, EN LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO

Alejandro Ramón Fuentes



DURANGO

LAS EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA PRESENCIA DEL COVID-19, EN LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO

Alejandro Ramón Fuentes³⁸.

*Sumario: I.- Introducción, II.- Acuerdos tomados por la
Comisión de Administración, III.- Experiencia en el caso
Durango.*

I.- Introducción

La contingencia sanitaria originada por el COVID-19, sin duda vino a mover la forma de vida de todas las personas dentro de nuestra sociedad, en donde no escapó la forma en que se imparte justicia a los adolescentes en conflicto con la ley por parte del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango (en adelante TMI); pues sin duda alguna, hemos tenido que adecuarnos a las medidas sanitarias que se impusieron a consecuencia de esta Pandemia y

38 Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

buscar en todo momento respetar el derecho de acceso de la justicia de este grupo vulnerable de la sociedad, pero siempre anteponiendo el derecho de la salud.

Preocupados por dicha situación a través de su órgano de control interno, que es la Comisión de Administración del TMI, la cual se encuentra integrada por el Magistrado Presidente, un Juez Especializado y un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, nos dimos a la tarea, desde primer momento hacer una serie de acuerdos en donde se diera una respuesta inmediata a la emergencia sanitaria, pero buscando que la suspensión de plazos y términos judiciales no afectara a la totalidad de los procesos seguidos a los adolescentes, evitando se percibiera esta suspensión como un retraso en la impartición de justicia, pues sin duda esta medida impacta de forma directa en los adolescentes sujetos a proceso y en su aprendizaje, pues, en una primera instancia, debemos recordar que el tiempo de duración de los procedimientos es extremadamente corto, ya que no pueden durar más de

seis meses, plazo que empieza a correr desde el dictado del auto de vinculación y se concluye cuando se emite la sentencia, al igual que en el caso de la medida cautelar de internamiento no puede superar los cinco meses, destacando que este último plazo no es susceptible de interrumpirse, pues tratándose de internamiento cautelar todos los días cuentan.

En base a la Especialización, sabemos que la corta duración de estos procedimientos va en atención a que el proceso en sí mismo resulta ser en una forma de justicia terapéutica, pues va dirigido a buscar concientizar y hacer responsable al adolescente del daño que causó con su conducta ilícita, según el modelo de justicia restaurativa en que se basa este tipo de justicia especializada; y la corta duración del proceso, tiene una relación con la medida de sanción que se imponga al adolescente y la prontitud de imponerla, para que se traduzca en un aprendizaje socioeducativo, a fin del que el menor de edad alcance su reintegración social. Por el contrario, una mayor duración del proceso, no sólo

rompería con esta finalidad, sino que como lo muestran los estudios realizados por CIDAC³⁹, se traduciría para el adolescente, en que la imposición de la medida se consideraría injusta por éste, pues no habría relación inmediata con la conducta ilícita desplegada por el adolescente y la sanción impuesta, por lo que en nada abonaría a la formación del adolescente.

Ha sido por ello, que la suspensión de plazos y términos, no fue total desde el inicio, pues se buscó establecer una serie de mecanismos a fin de garantizar los derechos de los adolescentes en proceso, y más aún, de los que se encontraban privados de su libertad, ya fuera por una medida cautelar o de sanción.

II.- Acuerdos tomados por la Comisión de Administración

En este sentido, me permito hacer una relatoría

39 Para mayor información, se recomienda la lectura del documento electrónico “La Justicia para Adolescentes en México, se garantizan sus derechos”, visible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>

de los acuerdos que se expidieron con motivo de esta contingencia sanitaria:

- a) El día diecisiete de marzo del año dos mil veinte⁴⁰, se emite el primer acuerdo, del cual podemos desprender que pese a la suspensión de plazos y términos, se optó por que los servidores públicos tanto jurisdiccionales como administrativos, realizaran trabajo desde casa, con excepción de los que estuvieran de guardia.

De igual forma, se exceptuó de las guardias físicas al personal que tuviera alguna vulnerabilidad y se estableció el uso de correos electrónicos para realizar las notificaciones cuidando de esta forma la sana distancia y se estableció que los juzgados de guardia conocieran de los asuntos de carácter urgente.

Es importante señalar que al unisono del acuerdo, se implementaron acciones tendientes a poder llevar audiencias a distancia con apoyo a los lineamientos que establece el Código Nacional

40 Consultable en http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Primer%20Acuerdo_%20COVID.pdf

de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, pero con las medidas de seguridad adecuadas, además se contrató una plataforma de *ZOOM*, que permitiera a los Juzgados y a la Sala Unitaria poder grabar las audiencias que se celebran, a fin de poder garantizar su reproducción, así como la implementación de un micrositio en la página oficial⁴¹ para dar a conocer toda la información necesaria de las acciones derivadas de esta contingencia sanitaria.

- b) El segundo acuerdo de la Comisión de Administración, se emite el día seis de abril del año dos mil veinte, en el cual además de continuar con las actividades precisadas en el anterior acuerdo, resultó ser necesario aclarar cuáles eran los asuntos de carácter urgente que se tenían que conocer por los diferentes órganos jurisdiccionales y en **cuáles no operaba la**

suspensión de plazos y términos, para lo cual se precisó de la siguiente forma:

“SEGUNDO.– Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- c) Solicitudes de orden de detención;
- d) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- e) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y
- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

Sala Unitaria

Conocer y tramitar recursos de apelación

relativos a:

a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.”⁴²

De igual forma, se hizo necesario para eficientar la comunicación entre las distintas áreas del TMI, establecer correos electrónicos de carácter institucional, y los cuales, se ordenó además su difusión para poder dar una respuesta oportuna a las partes dentro de los procesos jurisdiccionales.

- c) Los acuerdos 03/2020, de fecha veintiocho de de abril del año dos mil veinte⁴³; 04/2020, de fecha

42 Consultable: http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Segundo%20Acuerdo_COVID_.pdf?fbclid=IwAR135ICA5B6UCo4yAX8JyYknt7IHjh7oumDI5toCLgOz7C-YN9lv18yfJIU

43 Consultable: http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Tercer%20Acuerdo_COVID%20.pdf?fbclid=IwAR1W70GSessDAAAw-PIJjkDsyrkxrfnZu69RCTIsecBL-P5RUybb7oiznEF8

cuatro de mayo de dos mil veinte⁴⁴; 05/2020, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte⁴⁵; y 06/2020, de fecha trecede junio de dos mil veinte⁴⁶, no sufrieron grandes modificaciones en virtud de que permitieron un buen funcionamiento del TMI.

- d) Por su parte, el acuerdo 07/2020, de fecha treinta de junio del año 2020⁴⁷, hizo necesario ampliar los el catálogo de asuntos considerados como urgentes y se implementó que la Sala Unitaria trabajaría de forma habitual, ya que para ella no operaría la suspensión de plazos y términos, quedando de la siguiente forma:

“SEGUNDO.– Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la

44 Consultable:
http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Cuarto%20Acuerdo_COVID.pdf?fbclid=IwAR3vm-FwNgNXQLGTbPtEn7F-p5APUbA8TXbVM0iUaq9D3j1-ZKOzCX9qd644

45 Consultable:
http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Quinto%20Acuerdo_COVID_CC.pdf?fbclid=IwAR078ITyOXPdZgAonyctyWM13YSvnLG7oKAguIn5c0zN23VL_tP3LcAjDdY

46 Consultable:
http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Sexto%20Acuerdo_COVIDF.pdf?fbclid=IwAR38_qnrvknUJX-Fti1YLOyoqf4rTQyeA-knvT9awJES4Zh-o3ShWlUmi0

47 Consultable:
http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/ACUERDO07-2020.pdf?fbclid=IwAR24IN-hh6_68r2HApY13aje_wRvm1q1x_F5WtJcWgM58hDUff2F4drPB9pc

atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;*
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);*
- c) Solicitudes de orden de detención;*
- d) Revisión de medidas cautelares de internamiento;*
- e) Actos de control judicial de la investigación;*
- f) Prueba anticipada;*
- g) Cumplimiento de la Suspensión Condicional del Proceso y Acuerdos Reparatorios, incluyendo los casos de cumplimiento anticipado;*
- h) Recepción de pagos de reparación del daño, así como la remisión correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, y*
- i) Tramitación del Recurso de Apelación.*

Tribunal de Oralidad

- a) Tramitación del Recurso de Apelación.*

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento y de libertad;*
- b) Procedimientos administrativos o*

jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento;

c) Tramitación de Recursos de Apelación, y d) Cumplimiento de medidas de sanción.

Sala Unitaria

a) Conocer y tramitar recursos de apelación.”

Con esta acción, se pretendió ampliar más el derecho de acceso de justicia a los justiciables, y de igual forma, este último acuerdo incluyó en su texto medidas necesarias para garantizar la salud de los funcionarios como de los usuarios que acudan de forma habitual a las instancias del TMI.

III.- Experiencia en el caso Durango

Considiero importante precisar, que además de los acuerdos anteriores, el TMI ha continuado con la revisión periódica de las medidas cautelares en internamiento y con la revisión de las medidas de sanción, ello, para poder dar cumplimiento a los acuerdos establecidos por

el Sistema de Protección Niñas, Niños y Adolescentes, en el afán de privilegiar en todo momento la posibilidad de sustituir este tipo de medidas durante el tiempo de contingencia sanitaria, aunado a que anteriormente, celebramos convenio con Justicia Internacional Judicial México A.C., y con motivo de ello, tenemos establecido un mecanismo de semáforo semanal a fin de poder disminuir la duración de las medidas de internamiento de los adolescentes y la duración de los procedimientos; lo que nos ha permitido no sólo estar al pendiente de las revisiones mensuales de dichas medidas, sino eficientar las mismas, pues durante este tiempo los señores jueces especializados estuvieron al pendiente de los quince adolescentes internos en el Centro Especializado de ReinTEGRación y Tratamiento para Menores Infractores (CERTMI), de los cuales sólo dos de ellos tenían medida cautelar de internamiento; los trece restantes, están internos por haberse impuesto una medida de sanción privativa de libertad, situación que fue revisada en todos los casos para conocer quiénes de ellos podrían ser susceptibles de modificar las medidas por otra de diferente naturaleza, y en el caso de lo sentenciado,

ver quiénes de ellos podrían verse beneficiados con la medida de menor gravedad que contienen las propias sentencias, en los términos del artículo 153 de la Ley de la materia; o atendiendo a la situación de salud, vieron la posibilidad de modificar las medidas por otras menos lascivas y que éstos adolescentes se reintegren de forma anticipada a sus familias.

Para una mejor comprensión de estas acciones relativas a los menores sujetos a internamiento, se presenta la siguiente tabla:

Juzgado	Revisión de Medida Cautelar de Internamiento	Cese o modificación de medida de sanción de internamiento
Juez Primero	7	2
Juez Segundo	2	1
Juez Tercero	1	1

Como podemos observar del anterior cuadro, se implementaron durante el tiempo suspensión de plazos, catorce acciones a favor de los menores internos en el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores en la ciudad de Durango.

De igual forma, se limitó por parte de los jueces la utilización de la medida cautelar de internamiento aún en los casos que procediera, para buscar alternativas a esta medida, todo con el afán de favorecer la salud de los adolescentes, tanto de los ya internos, evitando un contagio externo, como de los propios nuevos para evitar su confinamiento.

Otra situación importante de resaltar, es que desde que inició la suspensión de plazos que se prorrogó hasta el día tres de agosto, debe destacarse que se buscó que no sólo se trataran de supuestos urgentes a que refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, éste en su carácter de ordenamiento supletorio dentro de los procesos minoriles, sino ampliar el catálogo de supuestos por los cuales, como observamos en el apartado anterior, se estimó como asuntos urgentes los siguientes:



CASOS QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TMI



Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- c) Solicitudes de orden de detención;
- d) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- e) Actos de control judicial de la investigación;
- f) Prueba anticipada;
- g) Cumplimiento de la Suspensión Condicional del Proceso y Acuerdos Reparatorios, incluyendo los casos de cumplimiento anticipado;
- h) Recepción de pagos de reparación del daño, así como la remisión correspondiente al Fondo Auxiliar para la 3^a Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, y
- i) Tramitación del Recurso de Apelación.

Tribunal de Oralidad

- a) Tramitación del Recurso de Apelación

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento y de libertad;
- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento;
- c) Tramitación de Recursos de Apelación, y
- d) Cumplimiento de medidas de sanción.

Sala Unitaria

- a) Conocer y tramitar recursos de apelación.

Destacando como una buena práctica, la cual se ha generalizado en todo el país, la utilización de plataformas de internet para llevar a cabo las audiencias virtuales o telemáticas, a fin de garantizar la salud, pero sin olvidar que muchos de los adolescentes procesados no tienen recursos, así como poco acceso a este medio de comunicación, por lo que se instaló un módulo dentro de las instalaciones del TMI, para que pueda ser usado por los adolescentes en caso de ser necesario; y los adolescentes internos, cuentan con el apoyo del Centro Especializado para que éstos accedan a una computadora y puedan llevarse a cabo las audiencias.

Priorizando que las comunicaciones dentro del proceso sean a través de correo electrónico a fin de cuidar en todo momento la sana distancia y cumpliendo con los requisitos del Código Nacional de Procedimientos Penales, creo que esas serían las prácticas más recurrentes realizadas por el TMI.

Por otra parte, a partir del día ocho de mayo del año en curso, se acordó por parte de la Comisión de Administración, en coordinación con la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, la continuación del 5º Diplomado de Especialización en Justicia Penal para Adolescentes, pero bajo formato virtual, mismo que iba dirigido a que el personal de las diversas dependencias de carácter local como federal, que pertenecen al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, alcanzaran la especialización que establece la Ley de la materia.

IV.- Conclusiones.

Sabemos que existen muchas acciones más que podemos establecer a favor de los adolescentes, pero el reto que considero importante es que cuando acabe la sana distancia o la nueva normalidad, muchas de éstas formen parte de las actividades cotidianas para favorecer la justicia a los adolescentes, utilizando la audiencia telemática o virtual para aquellos menores que no tienen su domicilio en el lugar en donde se establece el Juzgado, y de esta forma, eficientar tiempos y seguimiento de los procedimientos.

Pues la experiencia que hemos obtenido, debe servir para impulsar y modernizar los procesos de los adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo 01/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte. Consultable en <http://tmidgo.>

gob.mx/sec.gen12/Primer%20Acuerdo_%20COVID.pdf

- Acuerdo 02/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha seis de abril del año dos mil veinte, Consultable:

http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Segundo%20Acuerdo_COVID_.pdf?fbclid=IwAR135ICA5B6UCo4yAX8JyYknt7IHjh7oumDI5toCLgOz7C-YN9lv18yfJIU

- Acuerdo 03/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinte, Consultable: http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Tercer%20Acuerdo_COVID%20.pdf?fbclid=IwAR1W70GSessDAAAw-PIJkDsyzkxrfrnZu69RCTIsecBLP5RUybb7oiznEF8

- Acuerdo 04/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte Consultable:

http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Cuarto%20Acuerdo_COVID.pdf?fbclid=IwAR3vmFwNgNXQLGTbPtEn7F-p5APUbA8TXbVM0iUaq9D3j1-ZKOzCX9qd644

- Acuerdo 05/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, Consultable:

<http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Quinto%20>

[Acuerdo_COVID_CC.pdf?fbclid=IwAR078ITyOX-PdZgAonyctyWM13YSvnLG7oKAguIn5c0zN-23VL_tP3LcAjDdY](#)

- Acuerdo 06/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha trece de junio de dos mil veinte, Consultable:

[http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Sexto%20Acuerdo_COVIDF.pdf?fbclid=IwAR38qnrrvknUJX-Fti1YLOyoqf4rTQyeA-knvT9awJES4Zh-o3ShWIUmj0](#)

- Acuerdo 07/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha treinta de junio del año 2020, Consultable:

[http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/ACUERDO07-2020.pdf?fbclid=IwAR24INhh6_68r2HApY13aje_wRvm1q1x_F5WtJcWgM58hDUfF2F4drPB9pc](#)

- CIDAC. “La Justicia para Adolescentes en México, se garantizan sus derechos”, visible en: [http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf](#)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

- Código Nacional del Procedimientos Penales

LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19

Elizabeth Zaragoza Ruiz



CIUDAD DE MÉXICO

LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19

Elizabeth Zaragoza Ruiz

“...nuestros esfuerzos para combatir el virus no darán resultados a menos que apliquemos un enfoque holístico, lo que significa que debemos proteger cuidadosamente a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad”.

Michelle Bachelet,
Alta Comisionada
de las Naciones
Unidas para
los Derechos
Humanos.

Sumario: *I. Introducción. II. Importancia del carácter socioeducativo de las sanciones para adolescentes en su reintegración social. III. Desafíos para la reintegración social de las personas adolescentes durante la pandemia. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.*

I. Introducción

El 31 diciembre del 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notificó la existencia de casos graves de neumonía causados por el COVID-19. Este nuevo tipo de coronavirus capaz de poner en jaque cualquier sistema respiratorio, se propagó rápida y exponencialmente por el mundo; en este contexto, para el 11 de marzo del 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró en su evaluación que el COVID-19 podía considerarse una pandemia.

Ante este pronunciamiento y el incremento de casos de contagio y muertes por coronavirus a nivel global, fue necesario proteger la salud de todas las personas y prevenir la propagación del brote a través del distanciamiento social y el confinamiento. En el caso de México, durante marzo, empezamos nuestra propia cuarentena, apelando a una restricción de movilidad

voluntaria, con la puesta en marcha de la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

Sin duda alguna, el brote global de COVID-19 constituye un desafío para incidir en la disminución de las situaciones asimétricas que se presentan en nuestra sociedad y agravan la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas, personas privadas de su libertad y por supuesto, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, este contexto de contingencia sanitaria por el cual implementamos medidas de confinamiento y distanciamiento social puede obstaculizar el proceso de reintegración social de las personas adolescentes responsables de la comisión de un delito. En México, durante 2017, la población de adolescentes en el Sistema de Justicia Penal fue de 6,891 personas. De esta población, 59.4% tenía entre 18 y 22 años, 25.5% tenía entre 16 y 17 años. Asimismo, el 82.2% de las personas adolescentes contó con una sentencia: 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad; mientras que 17.2% cumplió su sanción en un centro de internamiento⁴⁸.

48 Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017>

Derivado de estos datos podemos concluir que el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en nuestro país aplica de forma excepcional la privación de la libertad y el grueso de la población adolescente en conflicto con la ley se encuentra sujeto a sanciones en libertad, por lo que el presente artículo tiene como objetivo reflexionar sobre los desafíos que enfrenta la ejecución de sanciones durante la pandemia y compartir algunas líneas de acción para que las y los Jueces de Ejecución en conjunto con las Autoridades Administrativas continúen garantizando el derecho a la reintegración social de las personas adolescentes.

II. Importancia del carácter socioeducativo de las sanciones para adolescentes en su reintegración social.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho que tiene toda persona adolescente a que el Estado le garantice su supervivencia y desarrollo para adquirir una función constructiva socialmente. En un sentido amplio, esta obligación reconoce el derecho al porvenir y a la reintegración social de las y los adolescentes que por algún motivo cometieron un delito.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

la reintegración social es un proceso integral llevado a cabo a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de las y los adolescentes para que generen capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

Asimismo, considerando la etapa de desarrollo en la que se encuentran las personas adolescentes, el carácter socioeducativo de las sanciones debe: promover la formación, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y sus capacidades⁴⁹.

En consecuencia, podemos advertir que la naturaleza socioeducativa de las medidas sancionadoras se constituye como un mecanismo punitivo de la sociedad ante el delito cometido por la persona adolescente y, al mismo tiempo, contribuye a su desarrollo como persona, a través de un conjunto de acciones pedagógicas, culturales y lúdico recreativas.

De acuerdo con Osvaldo Vázquez, este carácter

49 Artículo 30 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

educativo desde la Pedagogía social implica⁵⁰:

- Generar un vínculo significativo con el adolescente.
- Trabajar las confianzas, las certezas, las oportunidades.
- Construir y reconstruir la realidad desde el lugar y punto de vista del adolescente.
- Desaprender, como a desnaturalizar la violencia.

Otra línea de intervención fundamental para desarrollar el carácter socioeducativo de las sanciones y garantizar el derecho de reintegración de las personas adolescentes consiste en desarrollar el sentido de responsabilidad⁵¹ para consigo mismo, su familia y la sociedad. En la praxis para que el adolescente pueda adquirirlo debe generar su pensamiento crítico y comprender las consecuencias de sus acciones, específicamente del hecho tipificado como delito y del daño causado a la víctima u ofendido.

Si se atiende el carácter socioeducativo de las sanciones de manera integral, se reorienta su proceso de socialización y se fortalece su capacidad de resiliencia,

50 Vázquez, Osvaldo, (agosto de 2016), Aplicación de medidas y penas alternativas a la privación de libertad: pertinencia jurídica y recomendaciones metodológicas en Chile, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay.

51 El sentido de responsabilidad no debe confundirse con la responsabilidad de la persona adolescente fijada sobre la base del principio de culpabilidad por el acto.

de tal forma que la persona adolescente asume su responsabilidad concibiéndose como un sujeto de derechos y parte de una comunidad.

III. Desafíos para garantizar el derecho a la reintegración social de las personas adolescentes durante la pandemia

Han pasado 4 meses desde que se confirmó el primer caso positivo de COVID-19 oficialmente en nuestro país, así como en el resto del mundo sus efectos han trascendido no sólo en materia de salud, sino también económica y socialmente.

Por lo que hace al tema de reinserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley es imperante trabajar para que el confinamiento y distanciamiento social no refuercen su exclusión social. Tal como lo advierte Boaventura De Souza Santos “la pandemia y la cuarentena revelan que hay alternativas posibles, y que las sociedades se adaptan a nuevas formas de vida cuando es necesario y se trata del bien común”⁵².

Esta situación de pandemia por el COVID-19 nos desafía a innovar en la construcción de mecanismos

52 De Sousa Santos, Boaventura, La cruel Pedagogía del virus, Buenos Aires, CLACSO, 2020, p. 79.

y modalidades en línea a fin de dar seguimiento a los planes individualizados de ejecución de las personas adolescentes que se encuentran cumpliendo sanciones no privativas de su libertad y paralelamente, nos insta a atender de manera urgente su salud mental.

En este contexto, el distanciamiento social y el confinamiento hacen necesaria la atención apropiada de las emociones, sentimientos, anhelos y proyecciones a corto y mediano plazo de las y los adolescentes; pues no podemos olvidar que “sus metas se construyen sobre la base del sentido de vida, la pertenencia social y la expresión flexible de la identidad personal⁵³”.

Con el fin de atender la protección integral e interés superior del adolescente durante la ejecución de las medidas sancionadoras no privativas de la libertad aún en tiempo de pandemia, a continuación, se mencionan algunas acciones:

- Identificar la población objetivo, su lugar de residencia, tipo de sanción, redes de apoyo familiares y comunitarias; así como otras consideraciones particulares de protección a focalizar.

53 Krauskopf, Dina, (agosto de 2016), Los efectos de la utilización excesiva de privación de libertad en Adolescentes, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay.

- Promover el uso de la tecnología para el seguimiento del plan individualizado de ejecución. En esta tesitura, se sugiere no limitar la actividad de la Autoridad Administrativa a realizar llamadas telefónicas, sino ampliar el uso de las distintas apps en un marco de respeto a sus derechos para generar video llamadas, reuniones virtuales y reportes de monitoreo.
- Promover el acceso de las personas adolescentes a programas y/o servicios de promoción de su salud, primordialmente especializados en:
 - Prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones.
 - Salud mental.
 - Salud sexual y reproductiva.
- Implementar sesiones virtuales de orientación para el autocuidado, talleres en línea sobre el manejo de las emociones e intervención psicoterapéutica a distancia; guardando en todo momento las medidas de confidencialidad y entorno seguro.
- Promover el acceso de las y los adolescentes a plataformas de educación gratuita nacionales e internacionales, que les permita a las y los adolescentes aprender a su ritmo y obtener una certificación. Distintas instituciones académicas y organizaciones sin fines de lucro han puesto a disposición para todo el público su oferta de cursos en línea sobre varios temas y niveles.

- Elaborar una estructura programática en línea sobre actividades lúdico-recreativas, en este punto se puede motivar la participación de las y los adolescentes en su diseño e implementación.
- Generar expedientes de ejecución electrónicos que contengan los reportes e informes de seguimiento sobre los planes individualizados de ejecución de las y los adolescentes⁵⁴, con estricto apego al principio de confidencialidad y limitaciones en el uso de la información.
- Establecer líneas de comunicación e intercambio de información entre los jueces de ejecución, las autoridades administrativas y las personas adolescentes, a fin de fortalecer su proceso de reinserción social.
- Fortalecer el trabajo con las Sub Comisiones de Justicia Penal para Adolescentes estatales para elaborar e implementar acciones interinstitucionales a favor de la protección de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley.
- Generar alianzas estratégicas con diversos actores e instituciones responsivas de la protección de la infancia en el estado, para actuar frente a casos de violencia contra las y los adolescentes y aplicar medidas especiales de protección en casos de

⁵⁴ En el caso de México la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no sólo posibilita esta alternativa sino también la mandata en su numeral 182.

urgencia.

Derivado de las restricciones de movilidad para llevar a cabo actividades presenciales y tomando en cuenta la posible limitación del número de operadores a cargo del seguimiento de las sanciones no privativas de la libertad, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de cada estado debe poner especial énfasis en la articulación de redes interinstitucionales. Hoy más que nunca la solidaridad y colaboración de otros organismos públicos o privados resultan una útil e importante herramienta para brindar una atención integral a aquellos adolescentes que han entrado en confrontación con su entorno por la realización de una conducta delictiva y para generar evidencia documentada sobre el impacto de los programas individualizados de ejecución en su reintegración.

Por lo que respecta a los casos de personas adolescentes que no cuentan con los medios electrónicos idóneos para dar seguimiento remoto a sus sanciones, la autoridad administrativa puede activar las visitas domiciliarias considerando cierta periodicidad y las medidas sanitarias esenciales para minimizar los riesgos de contagio de COVID-19.

Ahora bien, no podemos omitir el derecho de las y

los adolescentes a ser informados y escuchados. Por lo tanto, deben saber que con estas acciones la Autoridad Administrativa y el Juez de Ejecución darán seguimiento a su plan individualizado de ejecución como parte del cumplimiento de su sanción, pero también que en su conjunto buscan dar respuesta a sus necesidades.

IV. Conclusiones

Son muy diversos los obstáculos y situaciones de riesgo que enfrentan las y los adolescentes en su proceso de reintegración social. Por ello, durante la pandemia deben abordarse la limitación del retorno escolar, el consumo de sustancias, la violencia en el hogar, el estrés, la ansiedad y la depresión a fin de minimizar los efectos negativos del confinamiento y el distanciamiento social.

Por otra parte, sin duda alguna la armonización legislativa en materia de infancia y adolescencia en México constituye un gran avance para el reconocimiento de sus derechos humanos, sin embargo, no basta para eliminar el estigma o estereotipo asociado a la delincuencia juvenil ni es suficiente para disminuir su criminalización.

Aún existen asignaturas pendientes en la

consolidación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el contexto de pandemia aumenta la necesidad de generar una política pública sostenible para la reintegración social de las personas adolescentes que incorpore un enfoque diferenciado y la perspectiva de género, pero también que paralelamente les permita materializar sus expectativas educativas o laborales fuera del sistema.

Es necesario resaltar, que garantizar el derecho a la reintegración social de las personas adolescentes durante la pandemia, va más allá de la introducción a una norma jurídica, obliga al Estado a crear los mecanismos necesarios y las condiciones idóneas para:

- Reconocer a las y los adolescentes como sujetos titulares de derechos. El respeto y garantía de su derecho a la reintegración social es fundamental para su lograr su pleno desarrollo.
- Generar el sentido de responsabilidad como parte del carácter socioeducativo de las sanciones para adolescentes.
- Fortalecer su autonomía y su participación efectiva en la vida cultural, social, política, económica y ambiental de la sociedad a la que pertenecen.
- Visualizar a las y los adolescentes como agentes de cambio y constructores sociales para generar políticas públicas que maximicen su desarrollo

humano, social y económico.

Finalmente, debemos considerar que una vez superada la pandemia subsistirá la exigencia de acciones coordinadas para desarrollar el carácter socioeducativo de las sanciones y dar seguimiento al proceso de reintegración social de las personas adolescentes, por lo que las alternativas presentadas anteriormente pueden evaluarse y de ser necesario reestructurarse para generar una política criminal que equilibre los principios de autonomía progresiva e interés superior con el tópico de seguridad pública.

Lo que hoy nos representa un reto, mañana puede significar una oportunidad para abonar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16 de la Agenda 2030 y superar los déficits estructurales en la ejecución de sanciones para garantizar efectivamente el derecho que poseen las personas adolescentes a la reintegración social.

V. Bibliografía

- De Sousa Santos, Boaventura, La cruel Pedagogía del virus, Buenos Aires, CLACSO, 2020.
- Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema

de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017>.

- Krauskopf, Dina, (agosto de 2016), Los efectos de la utilización excesiva de privación de libertad en Adolescentes, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Vázquez, Osvaldo, (agosto de 2016), Aplicación de medidas y penas alternativas a la privación de libertad: pertinencia jurídica y recomendaciones metodológicas en Chile, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay

